

AL DESPACHO EL EXPEDIENTE. San Gil, siete (07) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).



CLARA STELLA TORRES PEREZ
Secretaria.

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

San Gil, siete (07) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. 6866793105001-2021-00028-01

Se encuentra al Despacho la petición elevada por la ejecutante **RUBIELA GOMEZ PINEDA**, quien atendiendo lo dispuesto en el art. 306 del Código General del Proceso, con fecha cinco (05) de febrero del año que avanza, solicitó librar mandamiento de pago “*en contra de los señores **LUIS EDUARDO CARREÑO OLIVEROS y HERNAN PEREZ BARRERA**, por las sumas de dinero contenidas en la sentencia de segunda instancia mediante providencia de fecha quince (15) de diciembre de 2023*”

En ese orden de ideas, frente al mandamiento de pago deprecado, es verdad inconcusa que el art. 306 del C. G. del P., aplicable en virtud del principio de integración normativa previsto en el artículo 145 del C.P.T.S.S., prevé que no se requiere formular nueva demanda, pues la sola petición, es suficiente para proferir el mandamiento ejecutivo de acuerdo con lo señalado en la parte resolutive de la misma, razón por la cual este Juzgado, con fecha siete (07) del mismo mes y año, libró la correspondiente orden de pago contra **LUIS EDUARDO CARREÑO OLIVEROS y HERNAN PEREZ BARRERA**, por las sumas a que fue fueron condenados, no así por las costas del proceso, toda vez que las mismas fueron liquidadas y aprobadas en la mencionada data, lo que quiere decir que no se encontraba en firme el auto que impartía aprobación a las mismas, para aquélla fecha.

Si ello es así, como en efecto lo es, este Despacho librará orden de pago contra los señores **LUIS EDUARDO CARREÑO OLIVEROS** y **HERNAN PEREZ BARRERA**, por las costas liquidadas y aprobadas en auto del siete (07) de febrero último, las que cobraron la ejecutoria de rigor el 15 de febrero del año que avanza a las seis de la tarde.

Finalmente, la notificación del presente proveído a la parte ejecutada se realizará conforme a los lineamientos señalados en el art. 306, inciso segundo del C.G. del P., esto es por anotación en estado electrónico, advirtiéndole que cuenta con el término de cinco (05) días para pagar y diez (10) para proponer excepciones -arts. 431 y 442 C. G. del P. -.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Laboral del Circuito de San Gil,

R E S U E L V E

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, en contra de **LUIS EDUARDO CARREÑO OLIVEROS** y **HERNAN PEREZ BARRERA**, a favor de **RUBIELA GOMEZ PINEDA**, por la suma de **CINCO MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS PESOS MCTE (\$5.343.200,=)**, por concepto de costas del proceso ordinario laboral tramitado entre las mismas partes.

PARAGRAFO: Tal suma deberá cancelarse dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación que, por estado electrónico, se efectúe a la parte demandada, del presente proveído.

SEGUNDO: Notifíquese el presente auto a la parte ejecutada en la forma indicada en la anterior motivación, esto es, por anotación en estado electrónico, advirtiéndole que cuenta con el término de cinco

(05) días para pagar y diez (10) para proponer excepciones -arts. 431 y 442 C. G. del P. -.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

Firmado Por:
Eva Ximena Ortega Hernández
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral
San Gil - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 63023512f75ca4ae67ccb6688af015cf07346f3377c0ef8235b5f676cfb7bdde

Documento generado en 07/03/2024 05:34:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>